

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. marzo primero (1°) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Responsabilidad civil extracontractual 2023 0501.  
Demandante: María Mercedes Ramírez y Alexander Díaz Ruíz.  
Demandado: Ricardo Rodríguez, Jeimy Andrea Montealegre Rodríguez y la Compañía Liberty S.A.

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, inclúyase el juramento estimatorio de manera razonada, discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos allí relacionados, ya que dentro del escrito no se encuentra la presencia de este.
2. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el despacho dispone que no son procedentes, puesto que debe adecuarse conforme a lo consagrado en el Artículo 590 del Código General del Proceso, el cual dispone las medidas cautelares en procesos declarativos y la caución requerida para la procedencia de las mismas.
3. Alléguese la demanda debidamente integrada, de acuerdo a las modificaciones que se realicen.

NOTIFIQUESELE,

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez